



Expediente: **053130340241**
Radicado: **RE-03039-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/08/2024** Hora: **10:34:03** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y TOMA UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado **SCQ-132-0628-2022** del 05 de mayo de 2022, se denunció "**TALA BOSQUE EN ZONA DE PROTECCIÓN**". Lo anterior en la vereda La primavera del municipio de Granada

Que mediante Resolución **RE-01939-2022** del 24 de mayo de 2023, se impone al señor **HERNANDO BARRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.113.838, medida **PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de tala de árboles, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior desarrollado en el predio identificado con Pk_Predio 3132001000001100042 y FMI 018-21904, localizado en la vereda La primavera del municipio de Granada.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se procedió a requerir al señor **HERNANDO BARRERA VALENCIA**, para que de manera inmediata realice lo siguiente:

- Abstenerse de realizar aprovechamiento de árboles en el predio, sin los respectivos permisos.
- Permitir la restauración o reforestación realizando el encerramiento del área intervenida o la reforestación mediante la siembra de 84 árboles de especies nativas como Chagualo, Sietecuero, Arrayan, Chaquiro o Pino Colombiano, Cedro de Altura, Roble de Tierra Fria entre otros.

Que funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica de control y seguimiento el 12 de julio de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-05057-2024** del 5 de agosto de 2024, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) 25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita el día 12 de julio de 2024 al sitio de la afectación en el predio identificado con PK 3132001000001100042 y FMI 018-21904, donde se pudo apreciar que el predio se encuentra con coberturas estables. No se observan evidencias de más tala o rocería fuera del área objeto de queja y los restos de esta. Las condiciones ambientales del predio son óptimas y no se evidencian afectaciones ambientales a los recursos naturales presentes en el predio.

A pesar de que se trató de contactar al dueño del predio Hernando Barrera Valencia, el vecino David no lo conocía, al remitirnos a la casa del señor Manuel (quien posiblemente tendría su contacto), este no se encontraba y el número proporcionado, resultó erróneo (3127744975).

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspensión inmediata		X			No se observaron talas recientes.
Abstenerse de realizar aprovechamientos en el predio, sin los respectivos permisos		X			No se observaron talas recientes.
Permitir la restauración o reforestación realizando el encerramiento del área intervenida o la reforestación mediante la siembra de 84 árboles de especies nativas				X	Aunque no se han realizado podas o rocerías, el sitio está expuesto a pastoreo. No se evidencia siembra.

Otras situaciones encontradas en la visita NA

26. CONCLUSIONES:

El señor Hernando Barrera Valencia cumplió con la medida preventiva interpuesta en la resolución RE-01939-2022 del 24/5/2022, en relación a no realizar más tala de vegetación, en el predio con PK 3132001000001100042 y FMI 018-21904 vereda La Primavera, Granada. En el predio se realiza pastoreo y cuenta con cobertura de bosque natural secundario.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

En la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-05057-2024 del 5 de agosto de 2024, se procederá al levantamiento de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **HERNANDO BARRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.113.838, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la mencionada Resolución y se evidenció cumplimiento de las obligaciones impuestas y el buen estado ambiental en el que se encuentra el predio identificado con Pk_Predio 3132001000001100042 y FMI 018-21904, localizado en la vereda La primavera del municipio de Granada.

PRUEBAS

- Informe Técnico IT-03191-2022 del 23 de mayo de 2022
- Informe Técnico IT-05057-2024 del 5 de agosto de 2024
- En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta al señor **HERNANDO BARRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.113.838 por la actividad de tala de árboles, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior desarrollado en el predio identificado con Pk_Predio 3132001000001100042 y FMI 018-21904, localizado en la vereda La primavera del municipio de Granada.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** los expedientes 053130340241 y SCQ-132-0628-2022.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al señor **HERNANDO BARRERA VALENCIA**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 053130340241 y SCQ-132-0628-2022

Fecha: 12/08/2024

Proyectó: Diana Pino Castaño

Técnico: Catalina Zapata Gómez

Dependencia: Regional Aguas